

Ciudad de México, 24 de mayo de 2025

Número de oficio: **CCDMX/III/CBA/0100/25**

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS**  
**PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

*Mtro. Alfonso Vega González*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción IX, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 103, párrafos tercero y cuarto; 105, párrafo tercero; y 211, fracción XXI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y en atención al oficio de turno número **MDSPOPA/CSP/0731/2025**, de fecha 6 de marzo de 2025, me permito remitir a usted el dictamen aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de esta Comisión de Bienestar Animal.

- **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



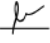

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

*MANUEL TALAYERO PARIENTE*  
**Dip. Manuel Talayero Pariente**  
**Presidente**

Título	sol firma envío a serv parl
Nombre de archivo	ENVÍO_DICTÁMEN_A_SERV._PARL.240525.pdf
Id. del documento	827ae683357bbe7cfd41bd1866974df96ad97f69
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>25 / 05 / 2025</b> 00:30:44 UTC	Enviado para firmar a Manuel Talayero Pariente (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx) por manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.200.167
 VISTO	<b>25 / 05 / 2025</b> 00:32:14 UTC	Visto por Manuel Talayero Pariente (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.200.167
 FIRMADO	<b>25 / 05 / 2025</b> 00:32:22 UTC	Firmado por Manuel Talayero Pariente (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.200.167
 COMPLETADO	<b>25 / 05 / 2025</b> 00:32:22 UTC	Se completó el documento.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La Comisión de Bienestar Animal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 13, apartado B, numeral 1, 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 3, 12, fracción II, 13, fracción XXI, 64, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 5, fracción I; 84, fracciones I y II; 85, fracción I; 86; 95, fracción II; 103; 104; 105; 106; 107; 177, fracciones I a IV; 187; 192; 210; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 252, fracción II; 256; 257; 258; 260; 270; 271; 273; 274; 275; 276; 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y con base en el Acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024**, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México que funcionarán durante la III Legislatura, presenta el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior conforme al siguiente:

**P R E Á M B U L O**

La iniciativa presentada por la diputada Judith Vanegas Tapia del Grupo Parlamentario del MORENA, busca derogar el inciso i), de la fracción II, del artículo 10 Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en razón de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la acción de inconstitucionalidad 7/2021 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2022.

Al respecto, mediante el oficio **MDSPOSA/CSP/0731/2025** de 6 de marzo de 2025, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa en estudio, la cual es competente para conocer de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 125; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

## ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 6 de marzo de 2025, fue presentada por la diputada Judith Vanegas Tapia, del Grupo Parlamentario de MORENA, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso I de la fracción II, del artículo 10 Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

II.- La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la III Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa en comento, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/0731/2025** de 6 de marzo de 2025, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el 7 de marzo del mismo año.

III.- Mediante los oficios **CCDMX/IIIL/CBA/ST/007/25**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/008/25**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/009/25**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/010/25**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/011/25** y **CCDMX/IIIL/CBA/ST/012/25**, todos del 7 de marzo de 2025, enviados vía correo institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal, remitió para conocimiento, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

IV.- A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/031/2025**, de 10 de marzo de 2025, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

V.- Por oficio **CCDMX/IIIL/CBA/032/2025**, de 10 de marzo de 2025, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa que se dictamina.

VI.- Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/034/2025**, de 14 de febrero de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa en estudio.

VII.- Con oficio **CCMX/UEFP/IIIL/0087/2025**, de 11 de abril de 2025, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, remitió opinión de impacto presupuestal de la iniciativa en estudio.

VIII.- Mediante oficio **PAOT-05-300/100-220-2025**, de 9 de abril de 2025, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, remitió a esta Comisión su opinión respecto a la iniciativa que se estudia en el presente dictamen.

IX.- Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0078/2025**, de 5 de mayo de 2025, la presidencia de esta Comisión de Bienestar Animal solicitó prórroga para dictaminar la iniciativa en estudio, la cual se autorizó en el pleno de este Congreso el 6 de mayo del mismo año, por lo que la Mesa Directiva informó a través del oficio **MDSPOPA/CSP/1896/2025** en la misma fecha.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

Esta Comisión de Bienestar Animal, es competente para conocer de la iniciativa en estudio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los diputados integrantes de la Comisión de Bienestar Animal, se reunieron el 23 de mayo de 2025, para dictaminar la iniciativa antes citada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de lo siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, de conformidad con los artículos 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 103, fracción IV, 104, 105, 106, 107, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, en el Acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, que funcionarán durante la III legislatura, esta Comisión de Bienestar Animal es competente para conocer y resolver la iniciativa en estudio, por lo que se procede a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Que, en términos de lo que dispone el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: *“Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, deseche o modifiquen”.*

**TERCERO.** Que el contenido de la iniciativa considera lo siguiente:

La iniciativa presentada por la diputada Judith Vanegas Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA, busca derogar el inciso i) de la fracción II del artículo 10 Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en razón de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la acción de inconstitucionalidad 7/2021 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2022.

Al respecto, la diputada promovente en su exposición de motivos, señala que:

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

*“En la actualidad tenemos una serie de derechos para los seres sintientes que son reconocidos por la doctrina jurídica dentro de los catálogos y estudios correspondientes a la cuarta generación de derechos humanos, teniendo como base el respeto y trato ético hacia cada uno de los seres no humanos que conviven en nuestro entorno y que no representen un riesgo para la salud de los humanos.*

*En el caso de la Ciudad de México, tenemos una normatividad muy desarrollada respecto a los derechos de los animales, pues se encuentran regulados por diversas instancias tratándose de una regulación horizontal, pues involucra diversas instituciones dotándolas de obligaciones y otorgándoles facultades para atender esta tarea; esto se traduce en que los derechos de los animales se encuentran en la Constitución Política de la Ciudad de México y se posee además una Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.*

*De acuerdo al principio de la legalidad, la autoridad está obligada a hacer lo que la ley le mandata, siendo la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México una norma que determina facultades para diversas autoridades en pro de los seres sintientes, como por ejemplo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

*Es importante señalar que la presente iniciativa tiene un fondo que es relativo a la cultura de la legalidad que posee la ciudadanía, no, así como trastocar los derechos que se le han ido reconociendo a los animales que se encuentran en la ciudad capital de nuestro país. Pues en la otrora ley de la materia se agregó un inciso “i)” a la fracción II del artículo 10 bis, en el que se otorgaba facultades a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el combate de actos que pudieran constituir un delito flagrante, mismo que fue controvertido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos mediante una acción de inconstitucionalidad, que devino en una declaratoria de invalidez de esta porción normativa.*

**Planteamiento del problema**

*En realidad, la situación ante la que nos encontramos y sobre la que se sitúa la presente iniciativa recae en un aspecto de cultura de la legalidad, pues sabemos que en la actualidad hay diversos grupos de la sociedad organizada que luchan en pro de los derechos de los seres sintientes, mismos que ante la dificultad de sus tareas utilizan todos los medios legales que están a su alcance para poder llevar a cabo sus acciones. Es por esto que la declaratoria de invalidez de la porción normativa que se identifica como el inciso “i)”, de la fracción II, del artículo 10 bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México genera una confusión pues a pesar de estar debidamente publicada y tiene vigencia, existen versiones de la ley en donde no se señala correctamente esta situación jurídica, por lo que sigue siendo una exigencia de la sociedad que se cumpla con esta obligación.*

*Es necesario señalar que la protección de los animales es una obligación horizontal que involucra a diversas instituciones pertenecientes a la administración pública de la Ciudad de México; en esta labor se necesita del apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien posee las facultades para la prevención de la comisión de delitos, así como para intervenir en las situaciones en que estos pudieran suscitarse o se están llevando a cabo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 18, la cual establece que la Policía de Proximidad tiene dentro de los cuerpos policiales que la integran a la Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, es decir, cuenta con área especializada en las acciones que involucran a los seres sintientes de la capital.*

*De acuerdo al artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito posee en su estructura a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, quien a su vez recibe sus atribuciones en el artículo 38 bis del mismo reglamento, mismas que hacen evidente que*

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*será la unidad administrativa que se encargará de atender las emergencias o situaciones de riesgo que involucren animales dentro del territorio de la Ciudad de México.*

*La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, tiene una larga tradición jurídica que data de 1981, sin embargo, en el año 2001 surgió la ley que actualmente se encuentra vigente, misma que ha sido modificada en diversas ocasiones; el artículo 10 bis ha sido adicionado en dos ocasiones, siendo la del 16 de diciembre del 2020 la que nos atañe, pues fue en ese momento cuando se adiciona el inciso objeto de la presente iniciativa.*

*A la letra el inciso establece lo siguiente:*

*Artículo 10 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

*...*

*II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:*

*...*

*i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando:*

*1. Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV "Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos", del Código Penal para el Distrito Federal; o*

*2. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.*

*En los casos del numeral 2, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Los motivos que determinaron la intromisión sin orden judicial constarán detalladamente en el informe que al efecto se levante.*

*...*

*De la lectura de este inciso podemos advertir que se trata de la facultad que la ley le otorga a la Brigada de Vigilancia Animal para poder ingresar a un domicilio en los casos de flagrancia, sin requerir de la autorización de una autoridad judicial, fue esta situación la que orilló a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que el 15 de enero de 2021, promoviera acción de inconstitucionalidad en contra de la misma.*

*El 15 de marzo de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad planteada, decretando que dicho inciso era declarado inválido, bajo el razonamiento de que esta porción normativa, trastocaba la materia del proceso penal, regulado por el artículo 20 constitucional, así como lo establecido por el Código Nacional de*

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*Procedimientos Penales, es decir, se duplica y confunde lo establecido por el artículo 290 de este ordenamiento, pues es ahí donde se regula la situación que nos atañe.*

*Aunado a lo anterior, fue invocado por la accionante el hecho de que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como facultad del Congreso de la Unión legislar sobre la materia de los procesos penales locales y federales, depositando esta regulación en el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*La Suprema Corte determinó que el argumento era fundado, por lo que procedió a declarar la invalidez de la que hemos hablado a lo largo de la presente iniciativa, tomando también en cuenta diversos casos analizados y que han sido resueltos en el mismo sentido, con la idea de no causar perturbaciones en el régimen jurídico que domina en el ámbito penal, es decir, para evitar que se conculquen atribuciones y supuestos de ley en diversa normatividad, pues de lo contrario se puede correr el riesgo de generar controversias en la aplicación de la ley penal.*

*Ahora bien, esta declaratoria de invalidez, debe ser incluida por técnica legislativa en las anotaciones marginales de la norma a la cual se afecta, no siendo así en diversas versiones de la misma, pues no todas realizan dichas anotaciones, por lo que, al no ser derogada, sigue apareciendo el texto íntegro y sin señalización, lo que ocasiona que la ciudadanía perciba que dicha atribución siga siendo solicitada en su aplicación, esto es de mi conocimiento debido a reuniones de trabajo que se han sostenido en diversas ocasiones con la Brigada de Vigilancia Animal, quienes se topan con la complicación de explicarle a los ciudadanos esta invalidez.*

*Resulta muy importante señalar que la derogación de este inciso no tiene una afectación presupuestaria ni procedimental, pues desde el 2022 se dejó de aplicar la misma; en este mismo sentido debemos visualizar que la facultad ya está prevista en el ordenamiento penal, por lo que tampoco resulta necesario armonizar alguna otra normatividad en ningún sentido, quedando claro que esta acción no genera ninguna consecuencia colateral o complementaria dentro del sistema jurídico, ni tiene una afectación presupuesta.*

**Fundamento legal**

*De acuerdo a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la acción de inconstitucionalidad 7/2021, en la que se determina lo siguiente:*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 10 Bis, fracción II, inciso i), de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en los términos precisados en el considerando sexto de esta decisión.

**TERCERO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

*De esta resolución se desprende el fundamento para solicitar la derogación del inciso referido, teniendo el razonamiento de atender la situación, además de solventar un problema de cultura*

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

de la legalidad que afecta a la ciudadanía en general, pues, aunque pareciera que no es relevante derogar o no la porción referida, si tendría un impacto en beneficio de la población, pero también en la tarea de gobernar y mantener la seguridad ciudadana.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO “i)”, FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

Ordenamiento a modificar.

#### **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**

Texto normativo propuesto.

<b>Texto de la ley vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 10 BIS.</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.</p> <p>La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:</p> <p>i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando:</p> <p>1. Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos”, del Código Penal para el Distrito Federal; o</p> <p>2. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.</p>	<p><b>Artículo 10 BIS.</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.</p> <p>La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:</p> <p><b>i) DEROGADO</b></p> <p>...</p>

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*En los casos del numeral 2, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Los motivos que determinaron la intromisión sin orden judicial constarán detalladamente en el informe que al efecto se levante.*

...

**CUARTO.-** Esta comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y, en el inciso d), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen.

En ese sentido, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso i) fracción II del Artículo 10 Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 6 de marzo de 2025, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, transcurrió del 7 al 21 de marzo de 2025, **sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**

**QUINTO.** - Que, para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión dictaminadora, previo al análisis de la iniciativa que se somete a la consideración, se analizan los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

### **Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes**

1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
- c) a g) (...)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

**Artículo 5.** Son derechos de las y los Diputados:

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

**I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;**

(...)

**Artículo 95.** El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I.- La o el Jefe de Gobierno;

**II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;**

(...)

**Artículo 96.** Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo antes citado, se desprende que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentan tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que se advierte que la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente estudio, fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este órgano legislativo y, en consecuencia, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la misma, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se advierte que la misma no contraviene los parámetros de control constitucional y convencionalidad, ya que en primer lugar el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues la iniciativa que se estudia en este dictamen no contraviene la Constitución, sino por el contrario, se fundamentan en varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala.

**Constitución Política de la Ciudad de México**

**ARTÍCULO 13**

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

### Ciudad habitable

B. Protección a los animales.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

### ARTÍCULO 23

#### Deberes de las personas en la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(...)

**e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;**

(...)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

#### **CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.**

La autoridad judicial, para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, **porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas pueden incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.**

Ahora bien, por lo que respecta al control de convencionalidad este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos, en ese sentido la iniciativa que se dictamina se alinea a la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, desarrollada por la Organización Mundial de la Sanidad Animal y adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte.

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.**

De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex officio, el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio pro persona. En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, **es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 448/2015. 4 de febrero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Antonio Ceja Ochoa. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña. Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De lo anterior, es de advertir que la iniciativa que se estudia en el presente dictamen no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco las normas y tratados internacionales, ya que incluso la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente, en consecuencia, el bienestar animal es tutelado en el derecho humano al medio ambiente sano.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo antes señalado, resulta inconcuso que la iniciativa materia del presente dictamen además de que no contradice algún precepto normativo de la Constitución Política de la Ciudad de México, tiene por objeto derogar el inciso i) de la fracción II, del artículo 10 Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en razón de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la acción de inconstitucionalidad 7/2021 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2022.

**SEXTO.** - Que, para dar cumplimiento al inciso f), fracción V, del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de esta dictaminadora coincidimos con la proponente en el sentido de que, en congruencia con la cultura de la legalidad, la sociedad organizada que actualmente lucha en favor de los derechos de los seres sintientes enfrenta diversas dificultades para llevar a cabo su labor, motivo por el cual hace uso de todos los medios legales a su alcance.

En este contexto, la porción normativa contenida en el inciso i), fracción II, del artículo 10 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México genera confusión, toda vez que, el 24 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2021, mediante la cual se declaró la invalidez de dicho precepto normativo.<sup>1</sup>

Si bien dicha declaratoria de invalidez debe, por técnica legislativa, incorporarse en las anotaciones marginales de la norma afectada, lo cierto es que, en diversas versiones de dicha disposición normativa, estas anotaciones no se reflejan, dado que no todas las ediciones las incluyen. En consecuencia, al no haber sido formalmente derogada, el texto normativo continúa apareciendo de manera íntegra y sin referencia alguna a su invalidez, lo que genera confusión entre la ciudadanía, al percibir que dicha atribución sigue vigente y siendo aplicable.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró en la sentencia de la citada Acción de Inconstitucionalidad que, el Congreso de la Ciudad de México carece de competencia para legislar en esa materia, puesto que el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política del país dispone que el Congreso de la Unión es el órgano competente para expedir la legislación única que debe regir en los procesos penales locales y federales, lo que dio origen a la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales.<sup>2</sup>

Además, observa que el artículo 290 de dicho Código ya señala los supuestos en los que las autoridades policiacas pueden ingresar a los domicilios sin autorización judicial previa,

<sup>1</sup> Véase: Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2021. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5656157&fecha=24/06/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5656157&fecha=24/06/2022#gsc.tab=0). Consultado el 15 de mayo de 2025.

<sup>2</sup> Ibídem

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

por lo que la emisión de la norma impugnada constituye una doble regulación que genera incertidumbre para las personas y para los operadores jurídicos.

Y es que, la reforma que dio origen a la facultad del Congreso de la Unión para legislar de manera exclusiva en materia procedimental penal corresponde al marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral. En ese sentido, el Poder Legislativo observó la experiencia de las entidades federativas que ya contaban con normas aplicables a dicho sistema y concluyó que era necesaria y deseable la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad de éste, toda vez que las profundas diferencias existentes al respecto impactaban en la calidad de la justicia, pues la interpretación de las figuras jurídicas correspondientes y la implementación del modelo, en sí, habían quedado a discreción de cada autoridad local.<sup>3</sup>

Por lo anterior, el máximo Tribunal del país concluyó que si la norma impugnada regula precisamente un aspecto relacionado con la forma en que las brigadas de protección animal de la policía de la Ciudad de México deben conducirse cuando requieran ingresar a un lugar cerrado sin autorización judicial previa, el **legislador local sí invadió** la esfera competencial del Congreso de la Unión, pues dicha cuestión está comprendida dentro del objeto de la materia procedimental penal, respecto de la cual tiene facultad exclusiva para legislar y expedir un ordenamiento único a nivel nacional. Máxime que la promulgación de la norma impugnada es de fecha posterior a la aludida reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política del país e incluso a la de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.<sup>4</sup>

**SÉPTIMO.** - Que, en razón de lo antes expuesto, la presente reforma resulta procedente y necesaria para garantizar la observancia de los principios de supremacía constitucional, legalidad y seguridad jurídica, así como para asegurar la correcta aplicación de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en congruencia con la interpretación vinculante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, en virtud de que la finalidad del principio de legalidad y seguridad jurídica consisten en garantizar que al gobernado se le proporcionen los elementos necesarios para estar en aptitud de defender sus derechos, ya sea ante la propia autoridad administrativa, mediante los recursos procedentes, o ante la autoridad judicial, a través de las acciones previstas en las leyes aplicables. De esta manera, para satisfacer el principio de seguridad jurídica, la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, así como las formalidades esenciales que deben observar las autoridades en sus actos, y el respeto irrestricto al principio de legalidad.

Con esta acción legislativa se evita la coexistencia de disposiciones declaradas inválidas con el resto del orden jurídico, eliminando posibles contradicciones normativas que puedan dar lugar a actos de autoridad contrarios a derecho, y se fortalece el respeto a los derechos

---

<sup>3</sup> Ibídem

<sup>4</sup> Ibídem

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

de los seres sintientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 13, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 13  
Ciudad habitable**

**B. Protección a los animales**

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) a e). ...

Aunado a lo anterior, además, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual establece que todo animal tiene derecho a ser respetado; el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho; asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de éstos; ninguno debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; y, todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.<sup>5</sup>

Esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de fuente de derecho formal, no obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar animal han sido adoptados y positivizados de forma paulatina en diversas regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Resulta oportuno destacar que, a nivel nacional, ha sido reiterada la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el ejercicio de su facultad de control constitucional, declarando la invalidez de diversas disposiciones normativas locales por contravenir disposiciones contenidas en marco normativo federal o en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

---

<sup>5</sup> Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.- Disponible en <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>. Consultada el 15 de mayo de 2025.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

Ejemplo de ello es la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, en la que la Suprema Corte declaró la invalidez de los artículos 195 y 196 del Código Penal del Estado de Coahuila, que criminalizaban de manera absoluta la interrupción voluntaria del embarazo, estableciendo que dichas normas contravenían los derechos fundamentales de las mujeres a la autonomía, a la salud y a decidir sobre su vida reproductiva.<sup>6</sup>

Asimismo, en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018 y acumuladas, la SCJN declaró la invalidez total de la Ley de Seguridad Interior, al considerar que permitía la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública en contravención de los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.<sup>7</sup>

En estos casos, si bien la declaratoria de invalidez tiene efectos generales (erga omnes) y elimina la obligatoriedad y aplicabilidad de las normas afectadas, la obligación de los Congresos locales no se limita a acatar la sentencia, sino que les impone el deber formal de realizar las reformas legislativas correspondientes, a fin de armonizar el marco jurídico local y evitar la coexistencia de normas declaradas inválidas en los textos legislativos. Este deber se encuentra sustentado en el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución.

**OCTAVO.** - Que, de conformidad con el inciso f), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es de señalar que, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio **PAOT/PAOT-05-300/100-220-2025**, de 3 de abril de 2025, remitió a esta Comisión de Bienestar Animal su opinión respecto a la iniciativa materia del presente dictamen, en la cual manifestó lo siguiente:

*“Es necesaria, dado que con su aprobación se estaría armonizando la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México con el Código de Procedimiento Penales del Distrito Federal, el cual tiene una jurisdicción a nivel nacional.*

*Es importante destacar además que ya existe sentencia de una acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se impugno la norma referida anteriormente, por considerar que contraviene el artículo 73 Constitucional, así como el 290 del Código de Penal del Distrito Federal, además del principio de legalidad y seguridad jurídica, ya que crea confusión respecto al procedimiento penal. Sin mencionar el conflicto de competencia que existe dentro de la reforma del 16 de diciembre de 2020, la cual adiciona el inciso i) de la fracción II del Código antes mencionado, argumentando la importancia necesidad de protección de los animales no humanos.*

*A lo que la Corte determinó por medio del acuerdo dictado el 15 de marzo de 2022, dentro de la acción de inconstitucionalidad 7/2021 la invalidez de la reforma antes señalada, señalando que la inconstitucionalidad de la norma obedece a que fue emitida por una autoridad incompetente y no por el contenido de esta. Lo anterior, dado que la norma reformada corresponde a una norma*

<sup>6</sup> Véase: Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Disponible en: [AI 148.2017.pdf](#). Consultado el 15 de mayo de 2025.

<sup>7</sup> Véase: Acción de Inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas. Disponible en: [7.0 PROYECTO A.I. 6-2018 y Acumuladas 26-10-2018.pdf](#). Consultado el 15 de mayo de 2025.

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*de comportamiento, la cual tiene como finalidad regular las conductas de los particulares, las cuales deben ser emitidas por legisladores Federales y no locales.*

*Es importante añadir que, además, el artículo 290 del multicitado Código, ya contempla los supuestos en los que las autoridades pueden ingresar a los domicilios sin autorización previa, por lo que la emisión de la norma que nos atañe, constituye una doble regulación que genera incertidumbre para las personas y para los operadores jurídicos.*

*Por ello, esta entidad considera viable la propuesta.”*

De lo anterior, se advierte que, la propuesta de reforma presentada por la diputada Judith Vanegas Tapia se considera viable.

Asimismo, a través del oficio **CCMX/UEFP/IIIL/073/2025**, de 25 de marzo de 2025, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió opinión respecto a la iniciativa que estudia en este dictamen en la que concluyó lo siguiente:

<p><i>Conclusiones</i></p>	<p><i>La derogación de este inciso no tiene una afectación presupuestaria ni procedimental, ya que, de acuerdo a la información recabada, es facultad que actualmente ya se cumple y se establece en otras leyes y ordenamientos; por lo mismo, no resulta necesario armonizar alguna otra normatividad en ningún sentido; quedando claro que esta acción no genera ninguna consecuencia colateral o complementaria dentro del Sistema jurídico, por lo que tampoco tiene una afectación presupuestal. Sí tendría un impacto en beneficio de la población en cuanto a la tarea de gobernar y mantener la seguridad ciudadana.</i></p>
----------------------------	---

De lo anterior, se desprende que, la iniciativa de referencia no genera ninguna afectación presupuestaria ni procedimental.

**NOVENO.** - Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 107, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la declaratoria de invalidez de normas generales tiene efectos erga omnes y es obligatoria para todas las autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales y legislativas.

En ese sentido, si bien la declaratoria de invalidez genera la expulsión de la norma o porción normativa del sistema jurídico, lo cierto es que, en atención al principio de seguridad jurídica, resulta necesario que el órgano legislativo correspondiente realice las adecuaciones y reformas necesarias en el texto normativo afectado, a fin de evitar confusión e incertidumbre entre la ciudadanía y los operadores jurídicos.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que las autoridades legislativas están obligadas a acatar y respetar las sentencias que declaran la invalidez de disposiciones normativas, debiendo armonizar el cuerpo normativo para eliminar disposiciones que ya no tienen vigencia jurídica, como lo establece la jurisprudencia con el rubro: "*LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS ESTÁN OBLIGADAS A RESPETAR LAS SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE DECLARAN LA INVALIDACIÓN DE UNA NORMA.*"<sup>8</sup>

De igual manera, el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone la obligación a todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, de respetar el orden constitucional y adecuar el marco normativo a las decisiones del máximo tribunal constitucional, garantizando que el contenido de las leyes sea claro, accesible, preciso y armonizado, conforme a las exigencias de la técnica legislativa.

Por lo tanto, con el objeto de evitar interpretaciones contradictorias y garantizar el respeto a los principios de seguridad jurídica, supremacía constitucional y legalidad, resulta procedente y necesario derogar formalmente el inciso i), fracción II, del artículo 10 Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2022.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar el proyecto de decreto** de la iniciativa de referencia, para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones que se proponen reformar:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO DICTAMEN
<p><b>Artículo 10 Bis.</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para</p>	<p><b>Artículo 10 Bis.</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para</p>	<p><b>Artículo 10 Bis.</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<sup>8</sup> Véase: Preguntas frecuentes. Acción de Inconstitucionalidad. Disponible en: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/preguntas-frecuentes-ai.aspx#:~:text=7..dicha%20norma%20se%20hubiere%20publicado>. Consultado el 15 de mayo de 2025.

**COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

<p>responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:</p> <p>a). a h). ...</p> <p><del>i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando:</del></p> <p><del>1.- Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV "Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos", del Código Penal para el Distrito Federal; o</del></p> <p><del>2. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.</del></p> <p><del>En los casos del numeral 2, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</del></p> <p><del>Los motivos que determinaron la intromisión sin orden judicial constarán detalladamente en el informe que al efecto se levante.</del></p> <p>j. ...</p> <p>III a VII. ...</p>	<p>responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.</p> <p>La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:</p> <p><b>i) DEROGADO</b></p> <p>...</p>	<p>a). a h). ...</p> <p><b>i) Se deroga</b></p> <p>j. ...</p> <p>III a VII. ...</p>
---	--	---

**DÉCIMO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la "Guía

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

---

para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México” y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, la iniciativa con proyecto de decreto en estudio, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar la iniciativa** con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso i) de la fracción II del artículo 10 Bis, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Por lo que, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 BIS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** - Se **DEROGA** el inciso i) de la fracción II del artículo 10 Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis.** ...

I. ...

II. ...

a). a h). ...

**i) Se deroga**

j. ...

III a VII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE APRUEBA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México en su III Legislatura a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

### COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Manuel Talayero Pariente <b>Presidente</b>	<i>MANUEL TALAAYERO PARIENTE</i>		
Dip. Diana Barragán Sánchez <b>Vicepresidenta</b>	<i>Diana Barragán Sánchez</i>		
Dip. Federico Chávez Semerena <b>Secretario</b>	<i>Federico Chávez Semerena</i>		
Dip. Judith Vanegas Tapia <b>Integrante</b>			
Dip. Royfid Torres González <b>Integrante</b>	<i>Royfid Torres</i>		
Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín <b>Integrante</b>	<i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i>		
Dip. Lizzette Salgado Viramontes <b>Integrante</b>	<i>Lizzette Salgado Viramontes</i>		

Título	SOL FIRMA DOCU APROBADOS 4TA SESIÓN ORD. B ANIMAL
Nombre de archivo	Lista_de_Asistencia.pdf and 2 others
Id. del documento	b09f6c9972d7e53b3c87615c59e5723c8776414c
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento



**23 / 05 / 2025**  
23:37:47 UTC

Enviado para firmar a Manuel Talayero Pariente (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx), Diana Barragán (diana.barragan@congresocdmx.gob.mx), Federico Chávez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx), Judith Vanegas (judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx), Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx), Miguel Ángel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) and Lizzette Salgado (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx) por manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.240.246.59



**23 / 05 / 2025**  
23:46:32 UTC

Visto por Lizzette Salgado (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.203.89.215



**23 / 05 / 2025**  
23:46:55 UTC

Firmado por Lizzette Salgado (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.203.89.215

Título	SOL FIRMA DOCU APROBADOS 4TA SESIÓN ORD. B ANIMAL
Nombre de archivo	Lista_de_Asistencia.pdf and 2 others
Id. del documento	b09f6c9972d7e53b3c87615c59e5723c8776414c
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento



VISTO

**23 / 05 / 2025**

23:47:02 UTC

Visto por Miguel Ángel Macedo

(miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.217.218.59



FIRMADO

**23 / 05 / 2025**

23:47:21 UTC

Firmado por Miguel Ángel Macedo

(miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.217.218.59



VISTO

**23 / 05 / 2025**

23:54:33 UTC

Visto por Diana Barragán

(diana.barragan@congresocdmx.gob.mx)

IP: 3.250.82.253



VISTO

**23 / 05 / 2025**

23:55:08 UTC

Visto por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.239.152.236



FIRMADO

**23 / 05 / 2025**

23:55:45 UTC

Firmado por Royfid Torres

(royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.239.152.236

Título	SOL FIRMA DOCU APROBADOS 4TA SESIÓN ORD. B ANIMAL
Nombre de archivo	Lista_de_Asistencia.pdf and 2 others
Id. del documento	b09f6c9972d7e53b3c87615c59e5723c8776414c
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

### Historial del documento



VISTO

**24 / 05 / 2025**

17:38:31 UTC

Visto por Manuel Talayero Pariente  
(manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.217.200.167



FIRMADO

**24 / 05 / 2025**

17:39:56 UTC

Firmado por Manuel Talayero Pariente  
(manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.217.200.167



FIRMADO

**24 / 05 / 2025**

18:34:23 UTC

Firmado por Diana Barragán  
(diana.barragan@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.188.52.111



VISTO


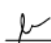
**24 / 05 / 2025**

23:01:02 UTC

Visto por Judith Vanegas  
(judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.159.160

Título	SOL FIRMA DOCU APROBADOS 4TA SESIÓN ORD. B ANIMAL
Nombre de archivo	Lista_de_Asistencia.pdf and 2 others
Id. del documento	b09f6c9972d7e53b3c87615c59e5723c8776414c
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

### Historial del documento

 FIRMADO	<b>24 / 05 / 2025</b> 23:01:27 UTC	Firmado por Judith Vanegas (judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.160
 VISTO	<b>25 / 05 / 2025</b> 00:04:02 UTC	Visto por Federico Chávez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.104.131
 FIRMADO	<b>25 / 05 / 2025</b> 00:04:25 UTC	Firmado por Federico Chávez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.104.131
 COMPLETADO	<b>25 / 05 / 2025</b> 00:04:25 UTC	Se completó el documento.

Título	ENVÍO DICTAMEN C BIENESTAR ANIMAL
Nombre de archivo	ENVÍO_DICTAMEN_SERV_PARL_FIRMA.pdf and 1 other
Id. del documento	b6b9f4cff58beac05f4f061f432d535293312aa1
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>25 / 05 / 2025</b> 00:36:09 UTC	Enviado para firmar a Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.200.167
 VISTO	<b>25 / 05 / 2025</b> 00:57:46 UTC	Visto por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.168.11
 FIRMADO	<b>25 / 05 / 2025</b> 00:58:03 UTC	Firmado por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.168.11
 COMPLETADO	<b>25 / 05 / 2025</b> 00:58:03 UTC	Se completó el documento.